

Radicado: 2019-00140-00
Referencia: Aumento de alimentos
Demandante: Andrea Julissa Galeano Acosta
Demandado: Cristian María Galeano Acosta



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, octubre cuatro dos del año veinte veintiuno

En los folios 87 y 88, del expediente, reposa solicitud del señor **CRISITIAN ANDRES DORIA GALVIS**.

Quien manifiesta que la señora **ANDREA JULISSA GALEANO ACOSTA**, no ha cumplido con lo acordado aprobado, con relación a la regulación de visitas, que debe darse entre él y sus hijos **JUAN SEBASTIAN Y MARÍA VICTORIA DORIA GALEANO**, además, pide se realice visita al lugar, en donde viven los menores.

Por ser viable, lo solicitado, en armonía con lo previsto en la ley, en especial el código de Infancia y Adolescencia, se accede a lo pedido y en consecuencia se ordena:

1. **REQUERIR**, a la señora **ANDREA JULISSA GALEANO**, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en numeral cuarto: de la providencia con fecha 03 de septiembre del 2020,

Providencia mediante la que, se dispone, la **REGULACION DE VISITAS**, en armonía con lo acordado por las partes, señores **ANDREA JULISSA GALEANO ACOSTA y CRISITIAN ANDRES DORIA GALVIS**,

El acuerdo aprobado es: “ (...) el señor **CRISTIAN ANDRES DORIA GALVIS**, compartirá con sus menores hijos **JUAN ESTEBAN y MARIA VICTORIA DORIA GALEANO**, cuando él lo estime pertinente, previa comunicación con la demandante. (...)”

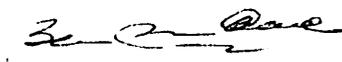
2. **ORDENAR**, al Asistente Social adscrito al Despacho, que realice visita socio familiar con el fin de constatar las condiciones en las que se hallan **JUAN ESTEBAN y MARIA VICTORIA DORIA GALEANO**

Se advierte que, en la visita, deberá verificarse, sobre el cumplimiento o no, de lo acordado y aprobado en providencia con fecha 3 de septiembre 2020, con relación a la regulación de visitas y también se deberá realizarse charlas sobre la buena comunicación asertiva que debe existir entre los padres e hijos y entre los padres en conflicto.

El informe sociofamiliar, deberá presentarse, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, con copia a las partes en virtud a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Por secretaria procédase, en armonía con lo aquí dispuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z.**

	Rama Judicial Juzgado Primario de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____	
JAIRO GARCIA PADILLA Secretario (E)	